

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2025-032438
Fecha de Radicado	23 de septiembre de 2025
Nº de Radicación CTCP	2025-0268
Tema	Régimen simple de tributación – Contabilización

## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) El presente medio sirva para solicitarles que amablemente me oriente acerca del tratamiento contable de la causación del RST mediante ejemplos prácticos:

- Como se contabiliza correctamente los anticipos bimestrales RST y el consolidado anual
- Como se contabilizan los descuentos tributarios del 12% pensión (empleador), 0.5 de transacciones electrónicas, 0.5 del 4/1000
- Como se contabiliza el consolidado cuando el descuento supera el impuesto simple.
- En qué momento y cómo se afecta el gasto por impuesto tanto de ICA como de simple. (...)"

## RESUMEN:

Teniendo en cuenta que el hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación son los ingresos de la entidad, esta reconocerá mensualmente el gasto correspondiente multiplicando los ingresos por la tarifa aplicable, registrando un gasto por impuesto SIMPLE contra una cuenta por pagar estimada por el mismo concepto. Al momento de realizar el anticipo, la entidad debitará la cuenta por pagar estimada y acreditará la cuenta bancaria correspondiente.

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 13 N.º 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

En atención a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- **Como se contabiliza correctamente los anticipos bimestrales RST y el consolidado anual**

El CTCP se ha pronunciado sobre la "contabilidad del régimen simple de tributación". Le recomendamos revisar, entre otros, el concepto [2021-0033](#), en la cual manifestó:

*"(...) Teniendo en cuenta que el hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación son los ingresos de la entidad, esta reconocerá mensualmente el gasto correspondiente multiplicando los ingresos por la tarifa aplicable, registrando un gasto por impuesto SIMPLE contra una cuenta por pagar estimada por el mismo concepto. Al momento de realizar el anticipo, la entidad debitará la cuenta por pagar estimada y acreditará la cuenta bancaria correspondiente.*

*En el estado de resultados, el gasto por impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE se presentará como parte de los gastos de la entidad, de forma separada (si se considera material) o mediante revelación en las notas a los estados financieros".* Subrayado fuera de texto.

- **Como se contabilizan los descuentos tributarios del 12% pensión (empleador), 0.5 de transacciones electrónicas, 0.5 del 4/1000**

En el mismo concepto se hace referencia al reconocimiento contable de los descuentos tributarios por pensión y transacciones electrónicas, señalando:

*"El que los aportes a la seguridad social por pensión a cargo del empleador constituyan un descuento tributario, no cambia el registro contable del gasto del periodo por beneficios a los empleados; en su lugar, se reducirá el valor del gasto procedente del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación, de acuerdo con el siguiente ejemplo:*

*La entidad LVG SAS se encuentra inscrita en el régimen SIMPLE de tributación. Por el año 2020 ha obtenido ingresos por \$350 millones de pesos. El reconocimiento del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE será el siguiente:*

<i>Ingresos del periodo</i>	<i>350.000.000</i>
<i>Tarifa sobre los ingresos</i>	<i>5,30%</i>
<i>Impuesto a pagar antes de descuentos tributarios</i>	<i>18.550.000</i>
<i>Descuento tributario por aportes de pensión</i>	<i>(7.550.000)</i>
<b><i>Impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE</i></b>	<b><i>11.000.000</i></b>

*De esta manera, el registro contable sugerido es el siguiente:*

<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<i>Gasto por impuesto SIMPLE</i>	<i>11.000.000</i>	
<i>Cuentas por pagar estimadas</i>		<i>11.000.000</i>

(...)

*Igual que en el caso anterior, sobre el ejercicio anterior se adicionará que la entidad tiene derecho a un descuento tributario por valor de \$2 millones de pesos derivados del descuento tributario por ingresos recibidos a través de medios electrónicos.*

<i>Ingresos del periodo</i>	<i>350.000.000</i>
<i>Tarifa sobre los ingresos</i>	<i>5,30%</i>
<i>Impuesto a pagar antes de descuentos tributarios</i>	<i>18.550.000</i>
<i>Descuento tributario por aportes de pensión</i>	<i>(7.550.000)</i>
<i>Descuento tributario por ingresos por medios electrónicos</i>	<i>(2.000.000)</i>
<b><i>Impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE</i></b>	<b><i>9.000.000</i></b>

*De esta manera, el registro contable sugerido es el siguiente:*

<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<i>Gasto por impuesto SIMPLE</i>	<i>9.000.000</i>	
<i>Cuentas por pagar estimadas</i>		<i>9.000.000</i>

- ***Como se contabiliza el consolidado cuando el descuento supera el impuesto simple.***

Cuando, al realizar la liquidación anual, los anticipos bimestrales acumulados y los descuentos tributarios superan el impuesto total determinado, la diferencia debe reconocerse como un **saldo a favor compensable**, es decir, como un **activo (otras cuentas por cobrar)**, hasta su compensación o solicitud de devolución ante la autoridad tributaria.

- ***En qué momento y cómo se afecta el gasto por impuesto tanto de ICA como de simple***

Bajo NIIF, el gasto debe reconocerse en el periodo en que ocurre, es decir, cuando se consume un activo o se incurre en un pasivo, sin depender del momento del pago. Este principio de devengo establece que los ingresos y gastos se reconocen cuando se generan, no cuando se cobran o pagan, para reflejar fielmente el desempeño económico del período.

En el régimen Simple, la tarifa aplicable ya incluye el componente correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio en los municipios que tengan convenio con la DIAN. En estos casos, el valor total del impuesto unificado se registra en una única partida contable. No obstante, la entidad puede, de manera opcional y por control interno, llevar esta partida de forma separada para efectos de seguimiento y conciliación.

En cuanto al reconocimiento contable, el gasto por impuesto SIMPLE debe registrarse en el periodo en que se determina la obligación tributaria, ya sea mediante la liquidación anual o a través de un prorrateo periódico durante el año. Por su parte, los anticipos efectuados se contabilizan como pagos a cuenta (activo) hasta el momento en que se realice la liquidación final del impuesto.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jorge Hernando Rodríguez Herrera / Jairo Enrique Cervera Rodríguez